

La primera Imprenta
de Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
en un edificio
del Gobierno, con
fecha 4 de
Septiembre de 1821.

LA GACETA

Después de imprimirse
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de mayo
de 1821, conocido
hoy como Diario Oficial
LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00305

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.120

Presidencia de la República

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

ACUERDO NUMERO 000807

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

*El Presidente Constitucional
de la República,*

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad Técnico-Económico del Transporte Colectivo hacia el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA) y otros lugares de La Ceiba.

Los suscritos, Elizabeth Chiuz Sierra, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogado y Notario, vecina de esta ciudad capital, con Tarjeta de Identidad N° 6, Folio 3, Tomo 9, extendida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional N° ... 18KJX4-L, Impuesto Sobre la Renta N° 45476, Impuestos Distritales o Municipales N° 21970, en su carácter de Procuradora General de la República, quien en adelante se denominará "La Procuraduría", autorizada por el Poder Ejecutivo, para firmar este Contrato, mediante Resolución

N° ,de fecha 18 de julio de 1983, emitida a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la cual en el texto de este Contrato se identifica como "El Contratante" y Marco A. Salgado M., mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero, vecino de Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional N° FP8JS-F, Constancia de Pago de Impuesto Sobre la Renta N° 0027861 Constancia de Pago de Impuesto Distrital o Municipal N° 002582, en representación de la firma Consultora *Servicios Especializados en Ingeniería y Administración (SEI, S. A.)*, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, inscrito con el número FCN 10-81, del Registro de Consultores de FOHPREL, identificándose en adelante como "El Consultor", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría, sujeto a los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Primera: *Objeto del Contrato:* El objeto del presente Contrato es la elaboración por parte de "El Consultor", del Estudio de Factibilidad Técnico-Económico del Transporte Colectivo hacia el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA) y otros lugares de La Ceiba.

Segunda: *Alcance del Estudio y Términos de Referencia:* El estudio deberá realizarse de acuerdo con los términos de referencia contenidos en el Anexo A del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del

CONTENIDO

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 000807
Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del N° 247 al 249
Mayo de 1977

A V I S O S

mismo. Estos términos de referencia comprenden los Capítulos que se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la propuesta negociada en el Anexo A-1.

Tercera: *Programa de Trabajo:* Se establece que el Programa de trabajo de "El Consultor", el cual se consigna en los Anexos B Programa de Trabajo y B-1 Calendario de Personal.

Cuarta: *Responsabilidad de El Consultor:* Se entiende que "El Consultor" asume plena responsabilidad técnica y legal por la ejecución de "El Estudio" conforme los términos de referencia indicados en el Anexo A y las actividades descritas en el Anexo A-1, el plan de trabajo acordado con "El Contratante" y bajo las condiciones aquí descritas y, en la prestación de sus servicios profesionales actuarán de acuerdo al mejor interés de "El Contratante" y su comportamiento será guiado por normas generales aceptadas de conducta profesional, "El Consultor"

realizará su trabajo dentro del tiempo estipulado, tal como se indica en la Cláusula Séptima, con la debida diligencia y mantendrán relaciones satisfactorias con las entidades que entren en relación para la ejecución de "El Estudio", "El Consultor" no será responsable por atrasos resultantes de cualquier demora de "El Contratante" en el cumplimiento de sus obligaciones.

Quinta: Responsabilidad de "El Contratante": "El Contratante" deberá proporcionar la información que sobre "El Estudio" tenga disponible.

Sexta: Validez y Duración de "El Contrato": Este Contrato no tendrá validez, ni efecto hasta tanto no haya sido debidamente aprobado por FOHPREI, firmado por las partes contratantes y aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante acuerdo respectivo, la duración de "El Contrato" se inicia en la fecha de la suscripción del mismo y terminará en la fecha en que caduque la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima.

Séptima: Duración de "El Estudio": La elaboración de "El Estudio" tendrá una duración de cuatro meses y medio (4.5) calendario, contados a partir de la fecha del pago del anticipo con el cual se emitirá la respectiva orden de inicio.

Octava: Prórroga del Contrato: La duración del presente Contrato podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre ambas partes, previa aprobación de FOHPREI y siempre que se base en caso fortuito o fuerza mayor se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo evento o acontecimiento por causas imprevistas no atribuibles a falta o negligencia de "El Consultor".

Novena: Valor del Contrato: El valor del presente Contrato es por la suma de Ciento Cuatro Mil Novecientos Veinte Lempiras Exactos (L. 104,920.00). El valor de este Contrato se ha desglosado en diferentes conceptos previstos en los Anexos C, C-1 y C-2.

Décima: Moneda de Pago a "El Consultor": El pago de los servicios de Consultoría se hará en Lempiras.

Décima Primera: Participación de los recursos de FOHPREI: "El Contratante" pagará a "El Consultor" el valor especificado en la Cláusula Novena, con los fondos de el finan-

ciamiento reembolsable que FOHPREI le ha otorgado.

Décima Segunda: Costos Imputables al Valor del Contrato y Forma de Pago: El valor estipulado en la Cláusula Novena del presente Contrato incluye la totalidad de los costos para la preparación y ejecución de los trabajos contratados, los cuales se especifican en el Anexo C denominado "Costo Estipulado" de "El Estudio", la distribución presupuestaria del monto de el Contrato se hará de conformidad con lo estipulado en los Anexos C-1 y C-2, los pagos de la suma estipulada en la Cláusula Novena serán hechos en la siguiente forma: a) Después de que se haya formalizado el presente documento y se haya otorgado la garantía estipulada en la Cláusula Décimo Séptima, se hará el primer pago en concepto de anticipo a "El Consultor", por la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Cinco Lempiras Exactos (L. 20,605.00), que representa el 19.3% del costo total de los servicios de consultoría, b) El remanente del costo pagado en la siguiente forma: b.1 Segundo Pago de Cuarenta Mil Ciento Diez Lempiras (L. 40,110.00), a los treinta días contados a partir de la fecha del pago del anticipo, b.2 Tercer Pago de Veintitrés Mil Seiscientos Noventa y Cinco Lempiras (L. 23,695.00) a los sesenta días contados a partir de la fecha del pago del anticipo, b.3 Cuarto Pago de Veinte Mil Quinientos Diez Lempiras (L. 20,510.00) a los noventa días contados a partir de la fecha de pago del anticipo, b.4 Ultimo pago de Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Lempiras Exactos (L. 10,492.00) que corresponden a la suma total de las retenciones a las que se refiere el literal d) que sigue, pagadero al recibirse a satisfacción "El Estudio" en su versión definitiva. c) "El Contratante" deberá hacer el respectivo pago a "El Consultor" en un lapso que no excederá de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que FOHPREI, haya hecho el correspondiente desembolso. d) Del pago de cada cuota "El Consultor", con excepción de la última, se deducirá un diez por ciento (10%) del monto de cada una de ellas, con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Contrato.

Décima Tercera: Personal: "El Contratante" no contrae ninguna obligación de carácter laboral con los trabajadores que los Consultores vinculen a "El Estudio" contratado, ya que son los especificados en el Anexo D, los cuales estarán sujetos a la subordinación, dependencia directa y responsabilidad de "El Consultor". "El Consultor" se compromete a lo siguiente: a) Emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y presentará el mismo personal contenido en la propuesta técnica, indicado en el Anexo D y además especificar la fecha estimada de su incorporación en el Proyecto, duración de su estadía y función específica. b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico "El Consultor" someterá a consideración de "El Contratante" el curriculum vitae de profesionales capacitados que pudiesen reemplazarlo, "El Contratante" se reserva el derecho de aprobar dicha persona y en igualdad de condiciones, se dará preferencia al personal hondureño.

Décima Cuarta: Supervisión: "El Consultor" se someterá a la supervisión que de su trabajo y de "El Estudio" final hará la persona que designe "El Contratante" mediante carta remitida al "Consultor" previa aprobación de FOHPREI.

Décima Quinta: Informes: a) Durante la ejecución de los trabajos, "El Consultor" presentará a "El Contratante" y con la aprobación del Supervisor, a FOHPREI, informes mensuales, a partir de la fecha del primer desembolso, que describan el progreso de los estudios, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el período siguiente. Estos informes se enviarán en tres copias para "El Contratante" y tres copias para FOHPREI y serán requisito indispensable para efectuar todo los desembolsos, FOHPREI, dará su aprobación a estos informes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. b) "El Consultor" deberá presentar, con el visto bueno del Supervisor, un informe final junto con el Estudio final a que se refiere la cláusula siguiente, el cual deberá incluir un resumen de todos los informes de progreso y las consideraciones que estime pertinentes sobre "El Estudio" o las que se deriven de las observaciones de "El

Contratante" y FOHPREI, le formulen respecto al borrador de "El Estudio".

Décima Sexta: "El Estudio": a) Dentro de los ciento cinco (105) días, contados a partir de la fecha del pago del anticipo, "El Consultor" deberá entregar diez (10) copias a "El Contratante" y previa aprobación del Supervisor, a FOHPREI, del borrador de "El Estudio", de acuerdo a las prescripciones de FOHPREI, igualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del borrador de "El Estudio" "El Contratante" y FOHPREI, harán las observaciones del caso para "El Consultor", las analice y las tenga en cuenta en la elaboración final de "El Estudio". b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin haber presentado "El Contratante" o FOHPREI, sus observaciones, se entenderá por aprobado el borrador de "El Estudio". c) Cumplido con lo establecido en los literales anteriores "El Consultor" deberá presentar "El Estudio" objeto de este Contrato, dentro de los siguientes quince (15) días en que se produjera expresa o tácitamente la aprobación del borrador de "El Estudio" previamente presentado, remitiendo a "El Contratante" y a FOHPREI, diez (10) copias en idioma español.

Décima Séptima: *Garantías*: Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato "El Consultor" otorgará a favor de la Hacienda Pública, una garantía cuyo tipo y cuantía será aprobada por la Contraloría General de la República, así como la vigencia de la misma. En caso de prórroga del presente Contrato, la fianza deberá ser adicional, con el fin de que cubra el nuevo plazo, de conformidad con lo que establezca la Contraloría General de la República.

Décima Octava: *Confidencialidad*: Queda expresamente convenido que todos los estudios que "El Consultor" lleve a cabo en cumplimiento del presente Contrato, serán de propiedad de "El Contratante", salvo las excepciones legales. "El Consultor" por sí o su personal se obligan a no divulgar en forma alguna, manteniendo bajo reserva para "El Contratante" antes, durante y después de cumplido el programa de trabajo bajo contrato, todo dato relacionado con dicho programa.

Décima Novena: *Limitaciones*: "El Consultor" conviene en limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta por medio de este Contrato que su empresa y sus afiliados no podrán participar en la construcción del proyecto que resultará de los estudios objeto de este Contrato, como tampoco en el suministro de materiales y equipo que requerirá el mismo o en carácter de financiero. No obstante y a la satisfacción de "El Contratante" "El Consultor" podrá, previa aprobación del BID, continuar con el suministro de servicios de consultoría profesional en etapas futuras de estudios de factibilidad en el diseño preliminar o final, en la transferencia de tecnología de procesos, en la preparación de especificaciones técnicas y especificaciones para adquisiciones y en la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Vigésima: *Sanciones*: a) Si del resultado de la evaluación de los informes de avance, se pusiere de manifiesto el incumplimiento de lo estipulado en este Contrato, por parte de "El Consultor" y que "El Contratante" pruebe que el incumplimiento es únicamente debido a la culpa de "El Consultor" "El Contratante" podrá suspender los pagos acordados, por el tiempo que estime pertinente y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera; b) En el caso de que "El Consultor" no presentare "El Estudio" dentro de los plazos convenidos, pagará a "El Contratante" a título de multa, la suma de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día de retardo.

Vigésima Primera: *Extinción del Contrato*: Las partes podrán dar por resuelto o rescindido el Contrato, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: a) La disolución de "El Contratante" o del "Consultor"; b) La incapacidad financiera de "El Contratante" o de "El Consultor"; c) El incumplimiento por parte de "El Contratante" o de "El Consultor", de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

Vigésima Segunda: *Reembolso en Caso de Resolución o Rescisión de el Contrato*: En caso de resolución o rescisión del presente Contrato "El Consultor" será reembolsado de todas las cantidades a que tenga derecho, bajo las estipulaciones del presente

Contrato, pero solamente hasta el día de su resolución o rescisión.

Vigésima Tercera: *Legislación Aplicable*: En todo lo no previsto en este Contrato se actuará conforme lo dispuesto en la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión, sus reglamentos y demás leyes de la República de Honduras.

Vigésima Cuarta: *Solución de Conflictos*: Las controversias que se susciten entre "El Contratante" y "El Consultor" deberán resolverse de conformidad con lo establecido en la Legislación nacional.

Vigésima Quinta: *Anexos*: Los Anexos A, A-1, B, B-1, C, C-1, C-2 y D, se considerará para todos los efectos como parte integrante del Contrato.

Vigésima Sexta: *Dirección*: Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deberán dirigirse en virtud del Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección, que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: 1) SECOPT (El Contratante, Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C. 2) CONSULTOR, SEI, S. A., Edificio Italia, Apdo. 13, 5° Piso Colonia Palmira Tegucigalpa, D. C.

Vigésima Séptima: *Modificación*: Ambas partes acuerdan que podrán modificar el presente Contrato de mutuo acuerdo y previa aprobación escrita de FOHPREI, y del BID. En fe de lo cual ambas partes suscriben y aceptan el presente Contrato, en original y copias, con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Sellos. — Elizabeth Chiuz Sierra. La Procuradora.—(f) Marco A. Salgado, Consultor.—Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Ing. José S. Azcona H.

José Luis Marini
Oficial Mayor

22 S. 83.

JEFATURA DE ESTADO**Comunicaciones, Obras Públicas
y Transporte**

Acuerdo No. 247

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de personal autorizado por la Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio No. 683 de fecha 26 de abril de 1977, correspondiente a la siguiente Dirección General:

**DIRECCION GENERAL DE
MANTENIMIENTO****PROGRAMA 1-01****CANCELACION**

Pérez Estrada Roberto, del puesto de Ingeniero II, Departamento Técnico y Estudios, Actividad 13, Escala 35, Clave del puesto 00013, a partir del 16 de agosto de 1976.

ASCENSO

Mario Alcides Moncada, del puesto de Auxiliar de Ingeniería, Departamento Técnico y Estudio, Actividad 13, Clave del puesto 00009, Escala 23, al puesto de Ingeniero II, Departamento Técnico y Estudios, Actividad 13, Clave del puesto 00013, Escala 35, devengará el sueldo de Lps. 1.000.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, período de prueba 90 días.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 248

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de Personal autorizado mediante Oficio No. 659, de fecha 22 de abril de 1977.

Por la Dirección General de Servicio Civil, de la manera siguiente:

**DIRECCION GENERAL DE
CAMINOS****PROGRAMA 3-04****CANCELACION POR RENUNCIAS**

Ricardo Anibal Rivera Estrada, del cargo de Ingeniero Agrónomo, Actividad 05, Admón. Coord. Superv. de Proyectos, Clave del puesto 00012, a partir del 1° de abril de 1977.

René Gonzalo Morillo Zúniga, del cargo de Auxiliar de Analista, Actividad 03, Brigada de Exploración, Auxiliar de Analista, Clave del puesto 00055, Escala 14, a partir del 1° de abril de 1977.

**DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE****PROGRAMA 1-10****CANCELACION POR RENUNCIA**

Mario Roberto Romero Sierra, del cargo de Pesador I, Actividad 05, Control Señalización Vial, Clave del puesto 00044, Escala 11-5, a partir del 1° de abril de 1977.

Rafael Germán Gómez Velásquez, del cargo de Pesador I, Actividad 05, Control, Señalización Vial, Clave del puesto 00033, Escala 11, a partir del 1° de abril de 1977.

**DIRECCION GENERAL DE
MANTENIMIENTO****PROGRAMA 1-01****CANCELACIONES POR
RENUNCIA**

Fonseca Juan Antonio, del cargo de Conductor de Camiones, Actividad 03, Depto. Mantenimiento, Clave del puesto 00218, Escala 14, a partir del 1° de abril de 1977.

Green Gallo Carlos, del cargo de Conductor de Camiones, Actividad 03, Depto. Mantenimiento, Clave del Puesto 00251, Escala 14, a partir del 1° de febrero de 1977.

Varela M. Hebenicio, del cargo de Supervisor de Trabajadores I, Actividad 07, Distrito No. 4, Clave del puesto 00026, Escala 11, a partir del 16 de marzo de 1977.

Pinzón Mario Antonio, del cargo de Conductor de Camiones, Actividad 03, Depto. Mantenimiento, Clave del puesto 00026, Escala 14, a partir del 1° de abril de 1977.

García Anastacio, del cargo de Conductor de Camiones, Actividad 03, Depto. Mantenimiento Clave del puesto 00297, Escala 14, a partir del 1° de mayo de 1977.

**DIRECCION GENERAL DE
AERONAUTICA CIVIL****CANCELACION POR RENUNCIA**

Francisco Young Torres, del cargo de Técnico en Electrónica, Actividad 10, Serv. de Electromecánica, Clave del puesto 00006, Escala 2210, a partir del 1° de abril de 1977.

**DIRECCION GENERAL DE
URBANISMO****PROGRAMA 3-05****LICENCIA NO REMUNERADA**

Reconco Escoto Sandra, a partir del 1° de agosto de 1977, al 31 de octubre de 1977, desempeña el cargo de Oficinista Mecanógrafo II, Actividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del puesto 00063, Escala 15.

LICENCIA REMUNERADA

Reconco Escoto Sandra, a partir del 1° de mayo de 1977, al 31 de julio de 1977, desempeña el puesto de Oficinista Mecanógrafo II, Actividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del puesto 00063, Escala 15-00.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 249

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, accionando en su condición de Procurador General de la República y por ende representante legal del Gobierno de Honduras por una parte, quien en lo sucesivo se identificará como "El Gobierno" y por la otra, el señor Octavio Corleto Moreira, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con tarjeta de identidad No.

20, Folio No. 148, Tomo 24, Registro Tributario No. CZJJZV, Solvencia Municipal No. F-565301 e Impuesto sobre la Renta No. 035881, quien actúa en su calidad de Gerente General de la Firma "Constructora Corleto, S. de R. L.", registrado en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (C.I.C.H.) bajo el No. 223-C, que en adelante se llamará "El Contratista", con suficientes facultades para este tipo de acto; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente contrato de acuerdo y sujeto a los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

1.—El Gobierno de Honduras, por medio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, tiene el propósito de realizar la "Construcción de Obras menores en los Aeropuertos Internacionales de "Ramón Villeda Morales y Golosón". (cercos perimetrales de malla ciclón y tubería de hierro galvanizado), habiéndose al efecto adjudicado dicho contrato a la firma, "Constructora Corleto, S. de R. L."

2.—El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el préstamo FCIE-90 por la cantidad de Seis Millones Seiscientos Ochenta Mil Lempiras ... (Lps. 6,680.000.00) para el financiamiento del Mejoramiento de las Pistas de Aterrizaje de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín", "Ramón Villeda Morales" y "Golosón", localizados en Tegucigalpa, San Pedro Sula, y La Ceiba, respectivamente, y es la intención que parte del producto de este préstamo se aplique a los pagos bajo este Contrato a condición de que tales pagos sean efectuados por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) mediante una solicitud de retiro de fondos presentada por el Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con los términos y condiciones que establece el Convenio de Préstamo y que estará sujeto en todo momento, a los términos y condiciones del mismo.

3.—Para llevar a cabo la ejecución de este contrato de manera satisfactoria y eficiente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), de la República de Honduras, requiere servicios especia-

lizados en las diferentes fases de construcción en el Proyecto "Construcción de Obras Menores en los Aeropuertos Internacionales de "Ramón Villeda Morales" y "Golosón" (Cercos perimetrales de malla ciclón y tubería de hierro galvanizado).

4.—La firma Constructora "Corleto, S. de R. L." ha declarado que está calificada para proveer tales servicios especializados, tal como lo requiere la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, de la República de Honduras y en consecuencia conviene en ejecutar dichos trabajos bajo las condiciones que se describen en los artículos siguientes:

Artículo I. — DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo representado por el Procurador General de la República).

b) El término "SECRETARIA": Significa la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras.

c) El término "DIRECCION": Significa la Dirección General de Obras Civiles dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, tal como se encuentra establecida ahora o como fuere reformada en el futuro.

d) El término "CONTRATISTA": Significa la Empresa a quien se le confiará la construcción de todos los elementos del Proyecto.

e) El término "PROYECTO": Significa la construcción de cercos perimetrales de malla ciclón y tubería de hierro galvanizado para los aeropuertos Internacionales de "Ramón Villeda Morales" y "Golosón".

f) El término "INSPECTOR": Se refiere al Ingeniero designado por la Dirección.

Artículo II.—TRABAJO REQUERIDO: "El Contratista" con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el proyecto denominado "Construcción de Cerco Perimetrales para los Aeropuertos Internacionales de "Ramón Villeda Morales" y "Golosón", de conformi-

dad con las instrucciones impartidas a los licitantes, las Especificaciones Generales para la Construcción de Cerco Perimetrales de los Aeropuertos Internacionales de "Ramón Villeda Morales" y "Golosón", las Disposiciones Especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en el cual este último aceptó la oferta presentada por el Gobierno y en el cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el artículo V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Contrato.

Artículo III.—PLAZO: "El Contratista" deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de Sesenta (60) Días Calendario, para el Aeropuerto "Ramón Villeda Morales", y Treinta (30) Días Calendario para el Aeropuerto "Golosón", salvo fuerza mayor, caso fortuito o retraso causado por tercero, debidamente aprobado por el Contratista, certificado por "La Dirección" y aprobado por "El Gobierno" por medio de Acuerdo del Poder Ejecutivo.

"El Contratista" pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de cada una de las obras, la suma de Cien Lempiras ... (Lps. 100.00) diarios hasta la debida entrega y recepción de las obras en la forma estipulada en este Contrato.

Artículo IV.—PRECIOS DEL CONTRATO: "El Gobierno" pagará al Contratista, por las obras, objeto de este Contrato ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta Lempiras Exactos (Lps. 143,240.00).

A continuación se detalla el costo de los trabajos a realizarse en cada Aeropuerto.

AEROPUERTO INTERNACIONAL "RAMON VILLEDA MORALES"

1.—Construcción de 3,000 M.L. de cerco perimetral a Lps. 35.31 M.L. Lps. 105,930.00

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la señora Irene Cortés, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina de la Aldea d El Carrizal, jurisdicción de Comayaguéla, D. C., solicitando Título Supletorio de un terreno que se describe a continuación: Un terreno denominado "MILPA DE LA POSA DEL AGUA", situada en la Aldea de El Carrizal, jurisdicción d Comayaguéla, D. C., el cual tiene un area de media manzana mas o menos y con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos de herederos de Aureliano Pagoaga; al Sur, con herederos de Dominga Centeno, calle de por

medio; al Este, con propiedad que fue de Eulogio Cortés, hoy del Ingeniero Leonidas García; y, al Oeste, con propiedad del Doctor Edgardo Girón Mena. Dicho terreno lo obtuvo por herencia ab-intestato de su difunto hijo Santiago Cortés García por sentencia dictada por este Juzgado el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Ha esta-

en posesión de dicho terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos. Propone la información de los testigos Faustino Nolasco Salvador, Lázaro Quiroz y Ricardo Rodríguez, todos mayores de edad, casados, labradores, propietarios y de este domicilio. — Tegucigalpa, D. C. 11 de Julio de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

22 J., 22 A. y 22 S. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señora Ministra de Economía y Comercio.—Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 560 y con Registro Tributario Nacional número KXMJV8-4, actuando en mi acreditada condición de Apoderado de la Empresa FABRICA DE ROPA MONTECARLO, S. de R. L. del domicilio de San Pedro Sula Cortés; ante usted, con todo respeto comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Zena" y di-



seño, todo en la forma que se indica en el elisé que se acompaña, para distinguir toda clase de ropa (Clase 25); la cual se usará impresa, grabada o estampada, sin distinción de color ni tamaño y se aplicará a los productos que distingue: A sus empaques o envolturas, en las formas acostumbradas en la industria textil y en el comercio de estos productos. Acompaño el elisé, el poder con que

actúo y los demás documentos de ley para que se razonen en autos y se me devuelvan. A la señora Ministro, pido: Admitir esta solicitud, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverla favorablemente.—Tegucigalpa D. C., doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 23 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero M.,
Registrador

10 y 22 S. y 4 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Secretaría de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—Yo, Mauricio Villeda Bermúdez, ciudadano hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de este domicilio, con Carnet de Colegiación No. 1048, Registro Tributario Nacional No. 151N6C-1, actuando a nombre y en representación de la sociedad "PAUL O. LAWTON SUCESORES Y COMPAÑIA, S. de R. L. de C. V." (POLCO), sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., según consta en el documento de poder que obra en esa Secretaría, con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica, que ha adoptado mi representada para el uso y distinción en la República de Honduras, consistente en la denominación:

"SIZOL"

marca adoptada para distinguir y proteger en Clase (3), de la Nomenclatura Internacional: Productos derivados de la trementina de pino, que sean procesados y envasados por la sociedad Paul O. Lawton Sucesores y Compañía, S. de R. L. de C. V." (POLCO), productos éstos, elaborados por mi representada, que aplicándolos, grabándolos, imprimiéndolos estampándolos, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio sobre envases, empaques envoltura, sacos y, en general, cualquier tipo de cubierta que contenga el producto fabricado por mi repre-

Aeropuerto Internacional "Golosón"

1.—Construcción de
1.000 M.L. a
Lps. 37.31. M.L. Lps. 37.310.00

Artículo V -- COMPONENTES DEL CONTRATO: Es entendido que forman parte del presente Contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal los siguientes documentos:

- 1.—El Acuerdo aprobando este Contrato o cualquier suplemento de él
- 2.—Fianza del Contrato.
- 3.—Invitación a Licitación.
- 4.—Instrucciones a los Licitantes y Especificaciones.
- 5.—La Propuesta.
- 6.—La Orden de Iniciación.
- 7.—Las Especificaciones Generales para las Construcciones, y
- 8.—Los Planos.

Artículo VI. — MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

a) El Gobierno podrá en cualquier momento, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato siempre que tales cambios impliquen un aumento en el trabajo o en el plazo de ejecución del mismo.

(Continuará)

sentada, así como para amparar rótulos, avisos, anuncios y cualquier otro medio de propaganda en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño a la presente solicitud los documentos de ley. En mérito de lo expuesto al señor Registrador, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y extender la Certificación respectiva concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mauricio Villeda Bermúdez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
10 y 22 S. y 4 O. 83. Registrador.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señorita Ministra de Economía y Comercio. — Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 560 y con Registro Tributario Nacional número KXMJV8-4 actuando en mi acreditada condición de Apoderado del LABORATORIO KARNEL, de este domicilio; ante usted, con todo respeto comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

" HELI - 6 "

dentro de la Clase 5, marca ésta que sin distinción de color, diseño o forma y color, ampara y protege productos farmacéuticos para uso humano; y la cual se aplica o fija a los artículos o productos mismos, así como por medio de grabados, impresiones, etiquetas, marbetes y en las otras formas o modos utilizados en la industria y comercio de esta clase de productos. Acompaño el cliché y los demás documentos de ley, para que se razonen en autos y se me devuelvan.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero M.,
10 y 22 S. y 4 O. 83. Registrador

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes, en esta ciudad el 20 de mayo de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "CORPORACION SPARTA, S. A. y podrá usar la abreviatura "SPARTASA". Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital fundacional de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) suscrito y pagado. Su duración es indefinida, será Administrada por un Consejo de Administración y la finalidad de la Sociedad será la explotación, operación y ejercicio de la industria pesquera en general.

Tegucigalpa, D. C., septiembre 19 de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

22 S. 83.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de "Azucarera Central, S. A. de C. V." (ACENSA), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día viernes 14 de octubre de 1983, a las 10:00 a. m., en las Oficinas de Central de Ingenieros, Barrio La Granja en Comayagüela, D. C., para tratar los asuntos referentes al Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

Si no hubiere el quórum requerido en la primera convocatoria, la sesión se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

24 S. 83.

REFORMA DE UNA ESCRITURA SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con el Código de Comercio, a la Industria, Comercio, Banca y Público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 79 autorizada por el Notario Gilberto Ochoa Vásquez, el día veinticinco de agosto del año en curso, se reformó la Cláusula Sexta de la Escritura Social de la Empresa "VIDRIERIA MAYA, S. A. de C. V.", de este domicilio, por medio de la cual, se aumentó el Capital Social máximo autorizado de Seiscientos Mil Lempiras a Un Millón de Lempiras, quedando íntegramente suscrito y pagado la cantidad de Setecientos Veintidós Mil Doscientos Lempiras exactos; y el Capital Social mínimo de Veinticinco Mil Lempiras.

Comayagüela, Distrito Central, 25 de agosto de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

23 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en Audiencia señalada para el día viernes catorce de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en Pública Subasta, en el local que ocupa este Despacho, la Empresa "INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. DE C. V.", llamada también "INDAR" de esta ciudad, con sus elementos, que con su valor establecido por los Peritos nombrados al efecto, se detallan continuación:

MAQUINARIA PARA HACER PRODUCTOS DE ARCILLA:

1 (una) Ladrillera MVP/3-F, con bomba al vacío, motor de 110 CV	L	32,500.00
1 (un) Laminador refinador LA/4-C	L	10,200.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	4,000.00
1 (un) Mezclador MBA/2-C	L	15,500.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	6,600.00
1 (un) Desmenuzador RAT/4-B	L	14,600.00
1 (un) Cajón Alimentador CAR/4	L	12,500.00
1 (un) Aparato refillador para tejas coloniales, N° 65	L	400.00
1 (una) Cortadora Automática tipo C.A./A	L	7,200.00
1 (una) Cortadora manual para ladrillos macizos CTP/B	L	3,200.00
	<u>L</u>	<u>106,700.00</u>

MOTORES ELECTRICOS DE 220/380 V. 60 CICLOS PARA CONJUNTO No. 3

1 (un) Para la MVP/3-F de 75 HP. 6 Polos	L	5,700.00
1 (un) Para el LA/4-C de 30 HP. 6 Polos	L	2,300.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 9.50 M. de 1 HP. 4 Polos	L	200.00
1 (un) Para el mezclador MBA/2-C de 25 HP. 4 Polos	L	1,350.00
1 (un) Para el desmenuzador RAT/4-B, de 25 HP. 4 Polos	L	1,800.00
1 (un) Para el cajón alimentador CAR/4, de 5 HP.	L	400.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 14.50 M. de 2 HP. 4 Polos	L	300.00
	<u>L</u>	<u>11,050.00</u>

LLAVES ELECTROMAGNETICAS Y COMPENSADORAS DE PARTIDA DE 220/380 VOLTS.

1 (una) De 75 HP. para el motor de la MVP/3-F	L	1,550.00
1 (una) De 30 HP. para el motor del LA/4-C	L	780.00
1 (una) Electromagnética de L HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	100.00
1 (una) De 25 HP. para el motor del MBA/2-C	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 2 HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	160.00
1 (una) De 25 HP. para el motor del RAT/4-B	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 5 HP. para el motor del CAR/4	L	200.00
	<u>L</u>	<u>4,430.00</u>

POLEAS Y CORREAS

1 (una) Polea para el motor de la MVP/3-F	L	80.00
1 (un) Juego de correas en V.-195 p/accionamiento de la MVP/3-F	L	60.00
1 (una) Polea para el motor del LA/4-C	L	60.00
1 (un) Juego de correas en V. C-158 para el LA/4-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del MBA/2-C	L	70.00
1 (un) Juego de correas en V. C-173 p/accionamiento del MBA/2-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas en V. 8-135 para el RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas para el CAR/4	L	60.00
	<u>L</u>	<u>410.00</u>

APARATOS PARA FABRICACION DE TUBERIA

1 (un) Embrague neumático TLZ-60 con unión y filtro	L	7,800.
1 (un) Aparato para tubos MVP/3-F	L	2,600.
1 (un) Aparato refillador y rosqueador	L	400.
1 (un) Mando a aire comprimido	L	820.
1 (un) Compresor de 125 Libras/Pol 2	L	600.
1 (una) Boquilla para tubos de 4"	L	600.
1 (una) Boquilla para tubos de 6"	L	600.
1 (una) Boquilla para tubos de 8"	L	600.
1 (una) Boquilla para tubos de 10"	L	850.
1 (un) Anillo cilíndrico para tubos de 10"	L	400.
	<u>L</u>	<u>15,270.00</u>

MAQUINAS E IMPLEMENTOS PARA FABRICACION DE CERAMICAS

1 (una) Ladrillera al vacío MVP/2-E con capacidad de 5 Ton/hora, con bomba de vacío y motor de 10 HP	L	22,600.00
1 (un) Laminador LA/3-C	L	8,600.00
1 (un) Mezclador MBA/1-B	L	8,600.00
1 (un) Cajón alimentador CAR/4-M	L	13,700.00
1 (un) Desmenuzador RAT/3-B	L	8,600.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 14.00M	L	5,400.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 9.00M	L	2,700.00
1 (una) Cortadora automática tipo CAF/A	L	7,800.00
	<u>L</u>	<u>78,000.00</u>

MOTORES ELECTRICOS 220/380 60 CICLOS

1 (un) Motor de 40 HP. para la ladrillera MVP/2-C 6 Polos	L	2,400.00
1 (un) De 25 HP. 6 Polos para laminador LA/3-C	L	1,900.00

MOTORES ELECTRICOS 220/380 V. 60 CICLOS

1 (un) De 15 HP. 6 Polos, para mezclador MBA/1-B	L	1,200.00
1 (un) De 20 HP. 6 Polos, para el RAT/3-B	L	1,200.00
1 (un) De 5 HP. 4 Polos, para el CAR/4 M	L	400.00
1 (un) De 2 HP. para el transportador inclinado, de 14 Mts.	L	300.00
1 () De 1 HP. para el transportador inclinado, de 9.00 Mts.	L	250.00
	<u>L</u>	<u>7,650.00</u>

LLAVES COMPENSADORAS Y ELECTROMAGNETICAS, 220/380 VOLTIOS

1 (una) Llave de 40 HP. (compensadora de partida) para el motor la, MVP/2-E	L	1,500.00
1 (una) De 25 HP. (compensadora de partida), para el motor del LA/3-C	L	800.00
1 (una) Compensadora de partida de 20 HP. 6 Polos, para el motor del RAT/3-B	L	800.00
1 (una) Electromagnética de 5 HP. 4 Polos para el motor del CAR/4M	L	200.00
1 (una) Electromagnética de 2 HP. 4 Polos, para el motor del Transp. inclinado, de 14 metros	L	120.00
1 (una) Compensadora de partida de 15 HP. 6 Polos p/motor del MBA/1-B	L	800.00
1 (una) Electromagnética de 1 HP., 4 Polos para el motor del Transportador inclinado, de 9.00 metros	L	120.00
	L	4,340.00

P O L E A S

1 (una) Para el motor de la MVP/2-E	L	60.00
1 (una) Para el motor del LA/3-C	L	60.00
1 (una) Para el motor del MBA/1-B	L	20.00
1 (una) Para el motor del RAT/3-B	L	50.00
	L	190.00

CORREAS EN V.

1 (un) Juego tipo B-173 para MVP/2-E	L	30 00
1 (un) Juego tipo B-158 para LA/3-C	L	20 00
1 (un) Juego tipo B-120 para el MBA/1-B	L	20 00
1 (un) Juego tipo B-112 para el RAT/3-B	L	20 00
	L	90 00

VARIOS REPUESTOS

1 (una) Prensa para tejas tipo PTF/1-A con molde de teja francesa, tipo standar, Brasileña	L	27,500.00
1 (un) Juego de moldes para teja colonial (española)	L	3,500.00
	L	31,000.00

TOTAL MAQUINARIA L 259,130.00

I N M U E B L E S

"A) Un terreno labrantío, situado en el sitio Ramón de Dolores, en el lugar llamado "El Rusio", en el terreno de la Aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con terrenos vacantes de Amaratéca; al Sur, con terrenos baldíos de Santa Cruz; al Este, con propiedad de Pedro Varela y Damián Barahona; y, al Oeste, con terreno libre de la Aldea de Santa Cruz, con un área de CIENTO DOS MANZANAS Y MEDIA, en el que se encuentran las mejoras siguientes: "Una galera para secar ladrillos, de 14 x 16 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillo de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 22 x 26 metros; una galera para secar ladrillos, de 42 x 14 metros; una galera para secar ladrillos, de 35 x 21 metros, techo de zinc; una galera para secar ladrillos, de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 18 x 36 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 13 x 22 metros, teja y láminas; siete casas de habitación, construcción de adobe y madera, de dos piezas; cerca de piedra de 16,000 metros; cerca de alambre de 6,000 metros; dos galeras de máquina de 10 x 6 metros; dos galeras para almacenar tierra, de 8 x 15 metros; tres galeras para hornos, de 6 x 6 metros; una galera para almacenar colochos, de 6 x 6 metros; estantes para secar

ladrillos; once hornos para quemar ladrillo, con capacidad promedio de doce mil ladrillos; una galera para secado, de 42 x 14 metros; una presa de retención de agua y pila; cuatro pilas para almacenar arcilla; una bodega para herramientas y un horno marca "HOFFMAN" para quemar colochos. El valor de este terreno, según los Peritos nombrados al efecto, es de L. 82,000.00. B) Lote de terreno que consta de CINCUENTA MANZANAS de terreno, acotadas de cercas de piedra y de alambre, en parte cultivada de huerta, árboles frutales y una casa ubicada en dicho terreno, de paredes de adobes y cubierta de tejas, situado este terreno en el lugar llamado "El Carrizal", que pertenece a la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con posesión de Agapito Ayestas; al Sur, con camino real que va de Támara a Santiponce; al Este, con propiedad de Agapito Ayestas; y, al Oeste, con terreno libre de la comunidad de Támara; exceptuándose de dicho terreno tres solares que se encuentran debidamente cercados y un lote de terreno como media manzana, que es de propiedad de don Sinfioriano Laureano Barahona Varela. En dicho terreno se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de dos piezas, que miden 10 x 7 metros, corredores por los cuatro lados; dos servicios sanitarios completos, techada con teja y un piso enladrillado con ladrillo de cemento; una galera de 10 x 5 metros y ocho hornos para quemar ladrillos con capacidad para diez mil ladrillos". El valor asignado por los Peritos nombrados a este terreno y la casa, es de.....

..... TERRENO: L 40,000.00
 CASA : L 10,000.00
L. 50,000.00

C) DERECHOS en el sitio de "Las Cuevas", sitio en jurisdicción de Támara, de este Distrito Central, dicho sitio tiene CINCO CABALLERIAS Y DIECISIETE CUERDAS, este sitio está proindiviso y pegado con el sitio de Amaratéca y ambos tienen como límites generales: Al Norte, el sitio de Río Grande; al Este, con sitio de Quebrada Norte; al Sur, con sitio de Santa Cruz y Támara; y, al Oeste, con la Montaña de Santiponce". El valor asignado por los Peritos a estos Derechos, según la Escritura, es de L. 2,000.00. Con relación al terreno descrito en el INCISO "A" los Peritos dictaminaron: Sobre este terreno habían construido una serie de galeras, hornos y casas, de las cuales varias se han caído, otras están en muy malas condiciones, algunas se pueden reparar, y además hay nuevas construcciones que a continuación se detallan:

Nº1/ Hay tres galeras en un solo cuerpo, con un área de 7,320 metros cuadrados, aproximadamente, las galeras tienen columnas de hierro, artesón de tijeras de hierro, techo de láminas de asbesto-cemento y piso de concreto. Valor de las tres Galeras L. 1,464.00. En las galeras se encuentran construidos: a) Cuatro hornos circulares con seis bocas cada uno, y dos entradas para cargarlos, de ladrillo o tejas, y dos chimeneas, una para cada dos hornos, situadas afuera de las galeras. Valor de los cuatro hornos y las dos chimeneas L. 120,000.00. b) 8 hornos rectangulares con sus respectivas chimeneas, L. 120,000.00. c) 2 hornos rectangulares grandes, L. 160,000.00. Estos hornos no se usaron, están sin estrenar. d) Además, en uno de los extremos de la galera están las instalaciones donde tenían el material para alimentar las máquinas que producían el ladrillo están protegidas por una galera de artesón de madera y techo de zinc, con el muro. Valor L. 48,300.00.

Nº2/ Una galera que ocupa el taller mecánico y el de carpintería, con artesón de madera, techo de láminas de asbesto cemento, piso de concreto, L. 40,000.00.

Nº3/ Hay varias galeras, unas sirven para secar ladrillo y otras están cubriendo los hornos, que se utilizan para quemar ladrillo y teja. Se irán describiendo una por una: a) Una galera para secar, que tiene 33 m. x 14 m. con techo de teja, L. 6,000.00; b) Una galera de 8m. x 22 m. que está cubriendo 5 hornos, techo de zinc y teja, L. 7,500.00; c) Una galera en regular estado, de 21 m. x 6 m. que está cubriendo un horno, L. 12,000.00; d) Una galera de 16 m. x 18 m. para

secar ladrillo, L. 8,000.00; e) Una galera con dos hornos, L. 13,000.00; f) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; g) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; h) Galera de máquinas, con techo de zinc, L. 5,000.00; i) Galera para almacenar material con techo de zinc, L. 3,000.00; j) Galera inservible con 8 hornos, en mal estado, L. 5,000.00”.

Nº4/ Hay varias casas, las cuales se valoraron individualmente de la manera siguiente: a) Casa pequeña de adobe, con techo de tejas, que está al costado de la casa que iba a ser Comisariato, L. 3,000.00; b) Casa de adobe y ladrillo, con piso de cemento, L. 5,000.00; c) Casa pequeña de madera L. 3,000.00; d) Casa de madera con techo de zinc, que ocupaban las oficinas, L. 2,500.00; e) 5 Casas sin terminar, paredes de adobe, artesón de madera, techo de teja, están en un solo bloque, tienen distintos valores, porque en distintas etapas de construcción, y los valores varían, empezando por la casa que está en el extremo izquierdo, o sea la más avanzada, hasta llegar a la última, así: L. 5,000.00; L. 5,000.00; L. 4,000.00; L. 3,000.00 y L. 2,000.00”.

Nº5/ La casa que iba a ser el comisariato, que se quedó a medio construir, tiene un área de 256 m.c., las paredes son de ladrillo, el artesón de madera, y el techo de zinc. En la etapa de construcción que se encuentra pueden haber gastado L. 30,000.00”.

Nº6/ Una presa de retención de agua y un tanque de almacenamiento, éste elevado, suben el agua bombeada, y después la descargan por gravedad. Tienen tubería de V.C., pero la han cortado en varios puntos. Presa L. 10,000.00. Tanque L. 7,500.00.

Respecto del Inciso “A” y “B” (terrenos), según los Peritos —dicen— “Que todas las construcciones son bien específicas, o sea que tendrán valor para la persona que se dedique a la explotación de la arcilla, ya sea para ladrillo o para teja. Los dos hornos grandes y los cuatro hornos circu-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: “Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con pro-

iedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una

pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplattillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada “El Sapo”; instalación de tubería electrolite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la

lares que están en las galeras grandes, nunca fueron utilizados, por lo tanto, no se puede dar fé de su buen funcionamiento. Las instalaciones que hacían circular el aire caliente a los secadores funcionaron deficientemente.

Total Valor Tasación MaquinariaL. 259,130.00
Total Valor Tasación Propiedades y ConstruccionesL. 2,245,800.00
Gran Total TasaciónL. 2,504,930.00

Los inmuebles antes mencionados se encuentran inscritos bajo el Nº 48 del Tomo 231 del Registro Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán. Se hace la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo antes mencionado, o sea el establecido por los Peritos nombrados de L. 2,504,930.00 y, audiencia ésta que se verificará en virtud de la Demanda Ejecutiva promovida ante este Despacho por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en carácter de Apoderado Legal de la “CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES, llamada también “CONADI”, contra la Sociedad Mercantil “INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. de C. V.” llamada también “INDAR” a través del Presidente del Consejo de Administración Licenciado en Economía, Marco Tulio Banegas, para el pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps. 3,177,164.29), más intereses y costas del Juicio.— Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

HECTOR RAMON TROCHEZ V,

Srio. Juzgado 2º de Letras de lo Civil

Del 16 S. al 10 O. 83.

pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplattillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada “El Sapo”; instalación de tubería electrolite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la

cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Area: Cuarenta y

seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASEGURADORA HONDUREÑA S. A. contra la señora Maura Leticia Alvarez de Diaz. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de septiembre del corriente año, a las 10:30 de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el número 292 Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21 Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras

Exactos (Lps. 5,500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Juticalpa, Olancho, 12 de septiembre de 1983.

Victor Hernández L.,
Srio.

Del 17 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves, veinte de octubre, del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, formado por los Lotes Números Cuatro y Cinco, comprendidos en la Sección "D" de la Lotificación llamada "LA REFORMA", sita en el barrio el Manchén, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de Novecientas Veinticinco Varas Cuadradas y Veintiún Centésimas de Vara Cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con Avenida La Reforma; al Sur, veintiún metros setenta centímetros, con la Avenida los Eucaliptus; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número Tres de la Sección D, de la misma lotificación, de don Abel Fonseca Flores; y al Oeste, treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros con Lote Número Seis de la Sección D de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros, la terraza mide once punto setenta por dieciséis punto ochenta metros. En la Planta Principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros con su servicio sanita-

rio y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closet independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por diez punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con su servicio que mide dos punto cincuenta por cuatro metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás con muro de piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica, lo mismo que alcantarilla que une al tubo general; declara don Juan Jorge Hasbun Touche, que las mejoras descritas las construyó a sus propias expensas y, que las mismas junto al lote de terreno reseñado anteriormente, se encuentran inscritos en dominio pleno a su favor bajo el número Treinta (30), folio Ochenta y Siete (87) al Ochenta y Nueve (89) del Tomo Doscientos Ochenta y Uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras Exactos (Lps. 200.000.00) y se rematará para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor Melquiades García Guevara, contra el señor Juan Jorge Hasbun Touche. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Iván Gustavo Matute G.

Secretario por ley.

Del 19 S. al 13 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes cuatro de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen a continuación: a) "Lote de terreno Uno. Tres, Cinco y Cuatro del Bloque H-Uno, que son parte de la Lotificación Colonia América, sita en Toncontin, de este Distrito Central, los cuales lotes forman un solo cuerpo y que tiene un área de Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Nueve Varas Cuadradas y Veintinueve Centésimas de Vara Cuadrada, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, noventa metros con lotes números dos y seis del mismo Bloque H-Uno, y en parte linda con Bloque H-Dos, calle de por medio; al Sur, noventa y dos metros, con terrenos de Luis Godoy, calle de por medio y lote número seis y cinco metros con Bloque G-Uno, calle de por medio y lote número seis del mismo Bloque H-Uno; y al Oeste, cincuenta y tres metros con Bloque 1-Uno, calle de por medio y lote número dos del mismo Bloque H-Uno inscrito el dominio bajo el número 167, Folios 363 al 365 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad, de este departamento; y b) "Un terreno como de diez manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar llamado "La Joya", en las Aldeas de San José y Jacaleapa, de este Distrito Central, el cual se encuentra debidamente enmarcado

por todos sus rumbos, con cercos de piedra y alambre, cultivado con zacate y maderas, y queda sobre la orilla del Río Jacaleapa, y limitando así: Al Norte, Sur y Este, con propiedad de doña Rosa V. de Zúñiga; y, al Oeste, con el Río Jacaleapa". Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 5, Tomo 248 en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Se rematarán para con su producto hacer efectiva, cantidad de dinero más los intereses y las costas del Juicio, reclamados en el Juicio Ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su carácter de Apoderado del BANCO DEL COMERCIO, S. A., contra el señor Bill O'Neil Santos Lozano. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 22 al 30 S. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha trece de septiembre del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a: América Amador de Andrade, Rosa Yamileth Amador Cruz, por intermedio de su madre Rosinda Cruz Padilla, José Francisco Amador Cruz, Luis Amador Hernández, Dagoberto Amador Cruz, Luis Enrique Amador Cruz, Iris Jeannette Amador Cruz, herederas ab-intestato de su difunto padre Luis Amador Aceituno, conocido también como Luis Amador y Luis Amador Velásquez, y les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

22 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL